196

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO**
Radicado:	11001-31-03-028-**2019-00716**-00
Demandante:	**AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Demandado:	**CARMEN CONSTANZA CHAVES ZAMUDIO Y JORGE ENRIQUE CHAVES ZAMUDIO**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**

ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.113 de Bogotá y tarjeta profesional No. 290.479 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8 y domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE RECHACE EL TRÁMITE DEL MISMO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

El presente recurso contra el auto que corrió traslado del incidente de regulación de perjuicios promovido por los demandados es oportuno toda vez que el auto que de fecha 12 de agosto de 2022, se notificó mediante anotación en estados de fecha 16 de agosto de 2022, de ahí que el término de ejecutoria del mismo en el cual se puede presentar recurso transcurre durante los días 17, 18 y 19 de agosto de 2022, lapso dentro del cual se presenta este documento, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO Y FÁCTICO DEL RECURSO

El artículo 130 del C.G.P. dispone que "*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.* ***También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales***." (Énfasis añadido)

Teniendo en cuenta lo relativo a los requisitos formales, el incidente de regulación perjuicios debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 283 en concordancia con el 206 *ejusdem*, toda vez que se está buscando por la parte incidentante "*el pago de frutos,*

intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante" que debe cumplir con la forma dispuesta para el juramento estimatorio.

Así, debe realizarse la estimación de las sumas de dinero bajo juramento, conforme a las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso. En efecto, tal supuesto normativo expone que "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.*"

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que nos encontramos frente a un trámite incidental en el que se pretende el reconocimiento y pago de indemnizaciones cuyo monto debe ser estimado razonablemente bajo juramento, se observa que el mencionado requisito no se satisface en el escrito presentado por los demandados.

Lo anterior por cuanto la tasación de los perjuicios que reposa en el escrito de demanda no se hace de manera razonada como lo exige la norma, ya que esta expresión significa, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación de la cuantía dentro del acápite pertinente o la manifestación desordenada en los hechos del incidente, sino que es necesario que el demandante despliegue y explique las operaciones aritméticas, las exhiba y no solamente que allegue certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia, sumado a un discurso argumentativo debidamente motivado y organizado en un acápite independiente, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

> "*La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o "lo que se pruebe", fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.*"

En ese sentido, deber perentorio en las identificar de forma clara las pretensiones del incidente con los rubros citados, señalando razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, expresando una suma líquida, lo que conlleva la

necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración del incidente, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia o la indicada en el parágrafo del artículo 206 del C.G.P.

Este requisito no es un mero formalismo, pues se trata de un medio de prueba necesario para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción en el incidente. Por lo tanto, estimar la cuantía de los perjuicios no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite incidental.

Por razones de probidad y de buena fe se exige que el incidentante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia, en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de los perjuicios sufridos. Como se ilustró atrás, no se trata de un mero requisito formal para admitir el incidente, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado. Lo anterior, teniendo en cuenta la obviedad al momento de efectuar el juramento y la incompleta y desorganizada discriminación de los daños supuestamente sufridos por la parte demandada, en donde no se muestra las operaciones aritméticas para liquidar los presuntos daños, resultando indeterminadas y confusas las cifras señaladas que busca la incidentante, lo que podría dar lugar a un fallo que reconozca una suma de dinero que no se ajuste al principio de congruencia y que desconozca los presupuestos de la responsabilidad aquiliana, al no tener una base real, discriminada y estimada de las pretensiones.

III. PETICIÓN

Conforme a lo aquí expuesto y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P., solicito al Juez que rechace el trámite del incidente de regulación de perjuicios promovido por el extremo demandado al no cumplir con los requisitos de forma dispuesto para esta clase de incidentes.

Respetuosamente,

Angélica Sierra R

ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ
Apoderada Especial
C.C. 1.015.406.113
T.P. No. 290.479 del C.S de la J.

199

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Ricardo Hidalgo Varela <RHidalgo@arconstrucciones.com> en nombre de ARC_Lista_DirJuridica <DirJuridica@arconstrucciones.com>
Enviado el:	viernes, 19 de agosto de 2022 3:30 p. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	Laura Natalia Zambrano Solanilla
Asunto:	Proceso 11001-31-03-028-2019-00716-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
Datos adjuntos:	Recurso de reposición contra el traslado del incidente de perjuicios.pdf
Importancia:	Alta

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO**
Radicado:	11001-31-03-028-**2019-00716**-00
Demandante:	**AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Demandado:	**CARMEN CONSTANZA CHAVES ZAMUDIO Y JORGE ENRIQUE CHAVES ZAMUDIO**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**

ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.113 de Bogotá y tarjeta profesional No. 290.479 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8 y domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE RECHACE EL TRÁMITE DEL MISMO.**

Cordialmente,

construcciones
MÁS DE
40 AÑOS
ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ

200

Abogada
Tel: (571)6462333 - 3178948531
Calle 113 # 7-80
Dirjuridica@arconstrucciones.com
Bogota, Colombia

www.arconstrucciones.com

gerencia | diseño | construcción | comercialización

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.arconstrucciones.com/proteccion-de-datos/Manual_Interno_de_Politicas_y_Procedimientos.pdf

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@arconstrucciones.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo remitido a la Calle 153 # 56 – 90 (Sede Servicio al Cliente) de la ciudad de Bogota.

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00716 de REPOSICION folio 196 a folio 200 (cuaderno 6)

FECHA FIJACION: 29 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 30 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO